



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 19/08/2020

Página: 1

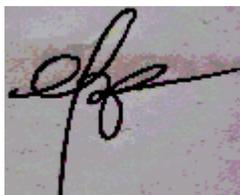
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00511	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	GRUPO ASOCIATIVO TIMBRE DE GLORIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	18/08/2020	101	1
41001 41 05001 2018 00066	Ordinario	DIANA MARCELA LEYTON RAMIREZ	ANA MILENA PARRA GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para audiencia el día 05 de noviembre de 2020, a las 10:00 AM, para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	18/08/2020	30	1
41001 41 05001 2018 00178	Ordinario	ORLANDO CELIS MANJARRES	CARLOS FERNANDO SANCHEZ ZAMORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONVOCA a las partes a la audiencia que se llevará a cabo el día 06 de noviembre de 2020, a las 10:00 AM	18/08/2020	37	1
41001 41 05001 2018 00647	Ordinario	FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante DANIEL FELIPE MANCHOLA RICO	18/08/2020	88	1
41001 41 05001 2019 00029	Ordinario	ANGEL MARIA ARIAS PERDOMO	ACADEMIA CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA	Auto requiere REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que surta la citación para notificación personal a la demandada	18/08/2020	40	1
41001 41 05001 2019 00066	Ordinario	LEIDY JOHANNA GASPAR	MARTHA CECILIA GALVIS CHALA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O	18/08/2020	56	1
41001 41 05001 2019 00084	Ordinario	MARTHA LUCIA ZAMBRANO PUENTES	JUAN FELIPE SOLANO SILVA	Auto resuelve desistimiento AUTO ACEPTA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	18/08/2020	52	1
41001 41 05001 2019 00120	Ordinario	RODOLFO ENRIQUE SANCHEZ MUÑOZ	SOCIEDAD C.I ORO CAMPO S.A.	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	18/08/2020	21	1
41001 41 05001 2019 00163	Ordinario	JOHANA PERDOMO TRIGUEROS	WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la notificación personal del demandado WILLIAM ABELARDO PÉREZ PERDOMO	18/08/2020	61	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00423	Ordinario	GILMA QUIZA TOVAR	OLGA INES ARTUNDUAGA PENAGOS	Auto reconoce personería al Dr. CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, para que actúe en representación de la parte demandada OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS	18/08/2020	62	1
41001 41 05001 2020 00076	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y ORDENA REMITIR COPIA DE LA DEMANDA AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA	18/08/2020	118	1
41001 41 05001 2020 00089	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	GRUPO INDUSTRIAL SANABRIA S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Ordena el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante y condena en costas	18/08/2020	26	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 19/08/2020**

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2016-00511-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado GRUPO ASOCIATIVO TIMBRE DE GLORIA

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020.

Este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este Juzgado visible a folio 99 del plenario, dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso para que presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 **DE AGOSTO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00076-00
Demandante MARÍA OFELIA LEIVA PETTO
Demandado COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS
RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta el memorial poder conferido por el Representante Legal de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.**, visible a folio **110** del plenario, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **EDER PERDOMO ESPITIA**, identificado con la C.C. No. **12.207.090**, con **T.P. 180.104** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **09 de noviembre de 2020**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: REMITASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico perdomoespitiaeder@yahoo.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00120-00
Demandante RODOLFO ENRIQUE SÁNCHEZ MUÑOZ
Demandado SOCIEDAD C.I. ORO CAMPO S.A.

Neiva – Huila, 18 de agosto de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **RODOLFO ENRIQUE SÁNCHEZ MUÑOZ** en contra de **SOCIEDAD C.I. ORO CAMPO S.A.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **16 de julio de 2020**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **24 de julio de 2020**, indica que el día **23 de julio de 2020**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **RODOLFO ENRIQUE SÁNCHEZ MUÑOZ** en contra de **SOCIEDAD C.I. ORO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CAMPO S.A. con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00423-00**
Demandante **GILMA QUIZA TOVAR**
Demandado **OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS**

Neiva, 18 de agosto de 2020

Atendiendo al memorial de poder visible a folio **59** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

RECONOCER personería jurídica al Dr. **CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía **7.689.545 de Neiva**, y T.P. N° **101.829** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandada **OLGA INÉS ARTUNDUAGA PENAGOS**, conforme al poder conferido por el Representante Legal, visible a folios **59** del plenario.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00647-00**
Demandante **FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA**
Demandado **JOSÉ REINALDO CHICA SÁNCHEZ Y OTRA.**

Neiva, 18 de agosto de 2020

Atendiendo al poder visible a folio **84** del plenario, este Despacho Judicial dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **DANIEL FELIPE MANCHOLA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.080.297.353 de Palermo**, con código estudiantil N° **20142129895** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA**, conforme a poder visible a folio **84** del plenario.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00066-00
Demandante DIANA MARCELA LEYTON RAMÍREZ
Demandado ANA MILENA PARRA GONZÁLEZ

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020.

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha para audiencia el día **05 de noviembre de 2020**, a las **10:00 AM**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el artículo **77** del C.P.L. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00066-00
Demandante LEIDY JOHANNA GASPAR
Demandado MARTHA CECILIA GALVIS CHALA

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020.

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **06 de noviembre de 2020**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE AGOSTO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00178-00
Demandante ORLANDO CELIS MANJARRES
Demandado CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 27 de marzo de 2020 a las 2:30 pm, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

CONVOCAR a las partes a la audiencia que se llevará a cabo el día **06 de noviembre de 2020, a las 10:00 AM**, a fin de reconstruir el asunto de la referencia, en lo que corresponde únicamente al trámite procesal de contestación de demanda. advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE AGOSTO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2020-00089-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado GRUPO INDUSTRIAL SANABRIA S.A.S.

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **26** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **GRUPO INDUSTRIAL SANABRIA S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$351.420**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **GRUPO INDUSTRIAL SANABRIA S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$351.420**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00084-00**
Demandante **MARTHA LUCÍA ZAMBRANO PUENTES**
Demandado **JUAN FELIPE SOLANO SILVA**

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folio **47** del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por la señora **MARTHA LUCÍA ZAMBRANO PUENTES** en contra de **JUAN FELIPE SOLANO SILVA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO. - Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00163-00**
Demandante **JOHANA PERDOMO TRIGUEROS**
Demandado **CONSTANZA PUENTES GUATAME Y OTRO.**

Neiva-Huila, 18 de agosto de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que el demandado **WILLIAM ABELARDO PÉREZ PERDOMO**, aún no ha sido notificado, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante a fin de que, surta la notificación personal del demandado **WILLIAM ABELARDO PÉREZ PERDOMO**, en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 080.

SECRETARIA

